

ENDOSO DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

En consideración a la solicitud presentada, la Institución conviene en amparar los beneficios que se estipulan en este Endoso.

I. DEFINICIONES.

1. Enfermedad Terminal.

Se considerara que una enfermedad se encuentra en estado Terminal cuando esta sea incurable y lleve irremediamente o muy probablemente a la muerte como consecuencia directa de la enfermedad, dentro de un lapso de tiempo igual o menor a 365 días.

Esta cobertura ampara únicamente las siguientes Enfermedades Terminales:

- Insuficiencia Hepática.
- Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.
- Cáncer Terminal.
- Insuficiencia Renal Crónica.
- Insuficiencia Cardíaca.
- Enfermedad Vascular Cerebral Avanzada.

No se cubrirán los tratamientos médicos cuya función sea de estabilizar las condiciones de desequilibrio hemodinámicas y metabólicos producidos por el mismo padecimiento o dirigidos a corregir alguna disfunción orgánica irreversible.

2. Insuficiencia Hepática.

Es una condición irreversible que conduce a la inminente pérdida gradual de la capacidad del hígado para llevar a cabo sus funciones normales, la cual se manifiesta por lo siguiente:

- Ictericia permanente.
- Ascitis.
- Encefalopatía hepática.

Se excluye expresamente cualquier clase de enfermedad hepática que se

desarrolle como consecuencia de la ingesta de alcohol.

3. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC).

La enfermedad pulmonar obstructiva crónica es una enfermedad que como su nombre lo indica da lugar a una obstrucción que produce problemas respiratorios que progresan y se agravan con la edad.

La etapa final de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica se caracteriza por:

- Disnea de pequeños esfuerzos.
- Tos productiva.
- Hipoxemia.
- Pruebas de función pulmonar anormales.

4. Cáncer Terminal.

Se entenderá por Cáncer Terminal la presencia de uno o más tumores malignos incluyendo entre ellos a los diversos tipos de leucemia (excepto la leucemia linfocítica crónica), los linfomas y la enfermedad de Hodgkin caracterizados por crecimiento no controlado, dispersión de células malignas e invasión y destrucción de tejidos normales. El diagnóstico deberá ser de un médico con especialización en oncología.

Se excluyen expresamente los siguientes tipos de Cánceres Terminales:

a) Los tumores que presenten los cambios malignos característicos del carcinoma *in situ* (incluyendo la displasia cervical NIC-I, NIC-II y NIC-III) o aquellos considerados por histología como cáncer *in situ*.

b) Los melanomas con espesor de 1.5mm. o menor, determinado por examen histológico o cuando la

ENDOSO DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

invasión sea menor al nivel de 3 Clark.

c) Todos los hiper queratosis o carcinomas baso celulares de la piel.

d) Todos los carcinomas de células escamosas de la piel excepto cuando se trate de diseminación hacia otros órganos.

e) El sarcoma de Kaposi y otros tumores relacionados con la infección VIH o SIDA.

f) Los cánceres de próstata que por su histología pertenezcan a la etapa T1a o T1b del sistema TNM desarrollado por la Unión Internacional contra el Cáncer.

5. Insuficiencia Renal Crónica.

La etapa final de la insuficiencia renal por fallo funcional crónico o irreversible de los riñones y que hace necesaria la diálisis peritoneal ambulatoria o hemodiálisis.

6. Insuficiencia Cardíaca.

- La insuficiencia cardíaca que a pesar del tratamiento óptimo, mantenga al asegurado en clase funcional III-IV.

7. Enfermedad Vascular Cerebral Avanzada

Es la muerte del tejido cerebral como resultado de la interrupción de la llegada de la sangre secundaria a la obstrucción o ruptura del vaso sanguíneo dejando un daño neurológico permanente, o bien, que dicho daño sea a consecuencia de una enfermedad degenerativa o infecciosa del sistema nervioso central, para hacer válida esta cobertura, la Enfermedad Vascular Cerebral Avanzada deberá producirse como consecuencia de:

- Trastornos mentales específicos no psicóticos consecutivos a lesión orgánica del encéfalo.
- Efectos tardíos de absceso o de infección piógena intracraneales.
- Otras degeneraciones cerebrales.
- Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central.

En ningún caso se podrá hacer valer esta cobertura, cuando la Enfermedad Vascular Cerebral Avanzada se produzca como consecuencia del uso de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, así como fármacos no prescritos por un médico.

II. COBERTURA.

Se otorgará al asegurado, por una sola vez y en una sola exhibición un anticipo de hasta el 30% de la Suma Asegurada básica con límite de 150 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal (SMGMVDF), sin que pueda en ningún momento reinstalarse la Suma Asegurada, al presentarse una de las Enfermedades Terminales previamente descritas, siempre y cuando se realicen o se cumplan también los siguientes supuestos:

1. Que la enfermedad se presente una vez que hayan transcurrido cuando menos 90 días naturales, contados a partir del ingreso del miembro al Grupo Asegurado.
2. Que la póliza, el certificado individual y este endoso se encuentren vigentes.
3. Que el Asegurado acredite estar afectado por alguna Enfermedad Terminal en términos de este Endoso.
4. Que el Asegurado no hubiese designado Beneficiario Irrevocable.

III. PRUEBAS.

Para que la Institución pague el importe que corresponda por este beneficio, el miembro del

ENDOSO DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Grupo Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante la Institución un dictamen emitido por el médico o médicos autorizados legalmente para el ejercicio de su profesión que hubieren atendido al Asegurado, en el que conste el diagnóstico definitivo de la enfermedad terminal. Asimismo, deberá de presentar todos los exámenes, pruebas y evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio que fundamenten dicho dictamen.

La Institución tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar el diagnóstico y dictamen presentados por el Asegurado. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone este Endoso.

IV. EXCLUSIONES.

La Institución podrá negarse a otorgar la cobertura consignada en el presente Endoso, cuando la Enfermedad Terminal por la que se reclame el Beneficio sea resultado de:

- a) Lesiones que el miembro del grupo asegurado sufra en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución; por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.
- b) Lesiones o enfermedades que el Asegurado sufra a consecuencia de prestar servicio militar, de seguridad o de vigilancia.
- c) Lesiones que intencionalmente se cause a si mismo el Asegurado, o se produzcan con el consentimiento o participación de

éste, o sea consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.

- d) Lesiones o padecimientos que con anterioridad a la fecha de contratación de la presente cláusula, hayan sido diagnosticadas por un médico.
- e) Lesiones que se originen cuando el Asegurado se encuentre bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o psicotrópicos, así como fármacos no prescritos por un médico; siempre y cuando este haya influido directamente en el origen de las mismas.
- f) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) así como sus consecuencias y/o sus complicaciones.
- g) Tratamientos, enfermedades y trasplantes derivados de experimentación o en vías de experimentación.
- h) Enfermedades provocadas por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva.
- i) Cualquier padecimiento no definido o contemplado como "Enfermedad Terminal" en el presente Endoso.

V. TERMINACIÓN.

La cobertura de esta cláusula terminará entre otras, por las siguientes razones:

**ENDOSO DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA
POR ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL**

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

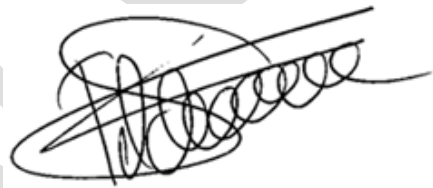
- i) A partir de que la Institución reconozca el diagnóstico de Enfermedad Terminal del Asegurado y efectúe el pago correspondiente.
- ii) Al aniversario siguiente de la póliza en que el Asegurado cumpla 70 años de edad. En el entendido de que este beneficio podrá ser contratado a partir de los 20 años y hasta los 69 años de edad.

- iii) Porque cese o termine por cualquier causa el contrato de seguro o certificado individual al que se agrega este endoso.
- iv) Por cualquier otra causa de terminación del Contrato o Certificado Individual.

El presente endoso tiene prelación sobre las condiciones generales en todo en cuanto sean opuestas. Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna.

FECHA DE ELABORACIÓN: <<XFEC>>

**SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE,
S.A. DE C.V.**



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de julio del 2015 con el número CGEN-S0038-0163-2015/CONDUSEF-G-00152-001.